



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO NO. 0174 - 2018
EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,

HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo N° 056-2018 presentado con ocasión del contrato de concesión No. FFB-081, se ha proferido AUTO PARN - 1373 del 26 de septiembre de 2018, el cual reza:

"Mediante radicado No. 20189030424262 del día 21 de septiembre del año 2018, en el Punto de Atención Regional de Nobsa, el señor CESAR ENRIQUE SALGADO BEJARANO obrando en su calidad de Gerente de la empresa Americana de Minerales de Exportación S.A.S. "AMARALEX" titular del contrato de concesión No FFB-081, presento solicitud de amparo administrativo en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, argumentando lo siguiente:

"II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Se presenta esta acción conforme a los requisitos exigidos en el artículo 308 del Código de Minas, para lo cual hace manifestación expresa y relacionada de los hechos que dieron origen para su interposición:

1. Que actualmente la empresa Americana de Minerales de Exportación S.A.S. "AMARALEX" es la única titular del contrato de concesión No FFB-081 para la exploración y explotación técnica de un yacimiento de carbón localizado en jurisdicción del municipio de Boavita del departamento de Boyacá.

2. Que el día 20 de septiembre de 2018, por correo electrónico, la oficina Territorial de Soata, de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, emitió oficio No. 102-11553, en el cual notifica al titular Minero: "Con el objeto de dar respuesta a Radicado No. 10397 del 03 de Julio del 2018, practicó visita técnica a los predios El Hornito y la Hoya de propiedad de la sucesión de herederos de ROBAYO BUSTAMANTE, ubicada en la vereda Lagunilla sector Las Minas del Municipio de Boavita donde se verificó la intención de realizar presuntamente exploración de Minería de Carbón, dentro del título minero FFB-081 según coordenadas ; 6°16'50.4" 72°36'27.8" 2.284, 6°16'50.8" 72°36'29,3" 2.287, 6°16'51,4" 72°36'27,7" 2.260, igualmente revisado el Esquema de Ordenamiento Territorial, la excavación descrita en el concepto técnico se encuentra dentro de la ronda de protección de nacimientos y humedales que es de 50 metros, en los cuales solamente se pueden desarrollar proyectos de revegetalización y regeneración natural" Esta actividad claramente sin autorización alguna por parte del titular del contrato ya referido y de manera clandestina dentro del área del contrato de concesión No FFB-081, localizadas en jurisdicción del municipio de Boavita geo referenciada de la siguiente manera:

NOMBRE / BOCAMINA	COORD PLANAS		ALTURA
	NORTE	ESTE	
PERSONAS INDETERMINADAS / REQUERIMIENTO CORPOBOYACA -RADICADO 102-11553	1186503	1162657	2284
	1186516	1162611	2287
	1186534	1162660	2260

1. Que es de advertir que en caso de el (los) señor (es) LAS PERSONAS INDETERMINADAS, optare por presentar certificación alguna de radicación de legalización de minería tradicional de que trata el artículo 12 de la



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Ley 1382 de 2010, esta no debe ser aceptada en razón a que los trabajos ilegales que por este escrito se denuncian no cuentan con la antigüedad mayor a tres (3) meses, situación que indica la improcedencia para que aplique lo dispuesto en la norma anteriormente señalada.

2. El desarrollar actividades de minería sin ningún tipo de autorización y control y que debe regirse por la legislación vigente; ocasiona entre otras cosas, grandes pasivos ambientales, daños a los ecosistemas, fuentes hídricas y demás, afectación socioeconómica entre otras. Pasivos por los cuales la empresa titular minera, AMERALEX SAS, no puede hacerse responsable más, sin embargo, como titular y fiscalizador en su área concesionada, solicita mediante el presente documento, el control inmediato por parte de los entes de control correspondientes.

3. Que por todo lo expuesto a lo largo de este escrito es procedente la acción de amparo administrativo impetrada y se debe proceder por parte de este instituto a ordenar el desalojo de (los) señor(es) LAS PERSONAS INDETERMINADAS, del área del contrato de concesión No FFB-081 para la exploración y explotación técnica de un yacimiento de carbón localizado en jurisdicción del municipio de Boavita del departamento de Boyacá.

III. PRETENSIONES DELA ACCIÓN DE AMPARO ADMINISTRATIVO

PRIMERA: Que la Agencia Nacional de Minería proceda con las diligencias correspondientes a adelantar el trámite de acción de Amparo Administrativo que por este escrito se solicita.

SEGUNDA: Que la Agencia Nacional de Minería practique visita técnica, con el objeto de verificar que el (los) señor (es) LAS PERSONAS INDETERMINADAS, en la actualidad adelanta actividades mineras dentro del área del contrato de concesión No FFB-081 para la exploración y explotación técnica de un yacimiento de carbón localizado en jurisdicción del municipio de Boavita del departamento de Boyacá, sin ser titulares de esta área conforme se encuentra establecido en los artículos 14 y 307 del Código de Minas.

TERCERA: Que la Agencia Nacional de Minería ordene el desalojo del área del contrato de concesión No FFB-081 para la exploración y explotación técnica de un yacimiento de carbón localizado en jurisdicción del municipio de Boavita del departamento de Boyacá, a el (los) señor (es) LAS PERSONAS INDETERMINADAS, conforme al procedimiento establecido en el artículo 309 del Código de Minas.

CUARTA: Que la Agencia Nacional de Minería, en visita que practique para constatar los hechos narrados cubique la cantidad de carbón extraído por el (los) señor (es) LAS PERSONAS INDETERMINADAS, del área correspondiente al contrato de concesión No FFB-081 e igualmente se verifique que estas actividades son recientes y por tal motivo no puede proceder el trámite de legalización de minería tradicional en caso de que presente certificación de este tipo con el único objeto de burlar la Ley.

Que la solicitud de Amparo Administrativo se encuentra al tenor de artículo 308 de la Ley 685 de 2001; por tanto, es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa, toda vez que se verificó que la empresa Americana de Minerales de Exportación S.A.S. "AMARALEX" es titular del contrato de concesión No FFB-081.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, el día veintiséis (26) de octubre de 2018, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

De igual forma, conforme a lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar el oficio correspondiente para que se proceda a la notificación personal del querellante Empresa Americana de Minerales de Exportación S.A.S. "AMARALEX" titular del contrato de concesión No FFB-081 quien actúa a través del señor Gerente CESAR ENRIQUE SALGADO BEJARANO en la calle 16 No 16 – 66 oficina 402 de Duitama.

Teniendo en cuenta que el Querellante expresa que las notificaciones a los Querellados PERSONAS INDETERMINADAS, se efectuó en la Vereda Lagunillas Sector las Minas jurisdicción del municipio de Boavita; se procederá a comisionar al señor Alcalde Municipal de BOAVITA(BOYACÁ) para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente acto, proceda a realizar la notificación por aviso fijándolo en el lugar donde se realizan los actos perturbatorios; y posteriormente se proceda a enviar la constancia de notificación, de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10; no obstante lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos se requiere al señor CESAR ENRIQUE SALGADO BEJARANO quien obra en calidad de Gerente de la empresa Americana de Minerales de Exportación S.A.S. "AMARALEX" titular del contrato de concesión No FFB-081, para que por sí mismo o por interpuesta persona haga el acompañamiento, a la Alcaldía Municipal de Boavita, a fin de surtir la notificación a los querellados.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querella son:

QUERELLANTE: Empresa Americana de Minerales de Exportación S.A.S. "AMARALEX" titular del contrato de concesión No FFB-081 quien actúa a través del señor Gerente CESAR ENRIQUE SALGADO BEJARANO, quienes reciben notificación en la calle 16 No 16 – 66 oficina 402 de Duitama. Celular: 310 8088110

QUERELLADOS: PERSONAS INDETERMINADAS en la Vereda Lagunillas Sector Las Minas, jurisdicción del municipio de Boavita, a quienes se notificará por aviso fijado en el lugar donde se desarrollan las presuntas actividades perturbadoras y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa"

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del día veintisiete (27) de septiembre de 2018 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de septiembre de 2018, a las 4:00 p.m.


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

